



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXI LEGISLATURA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Oficio No. S.P. 0656/2014

**C. DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

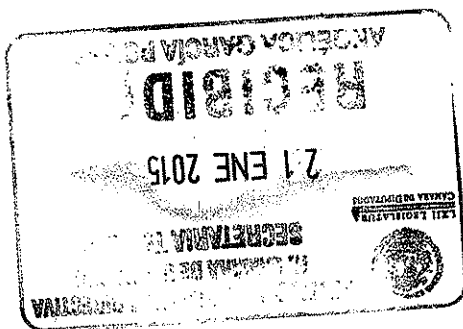
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 29**, expedido por esta Sexagésima Primera Legislatura, en sesión ordinaria pública, celebrada en esta fecha, en la que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para los efectos legales procedentes.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 12 de agosto de 2014

**SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



Lic. Héctor Martínez García



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 29

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 41. ...

...

I. a VI. ...

...

...

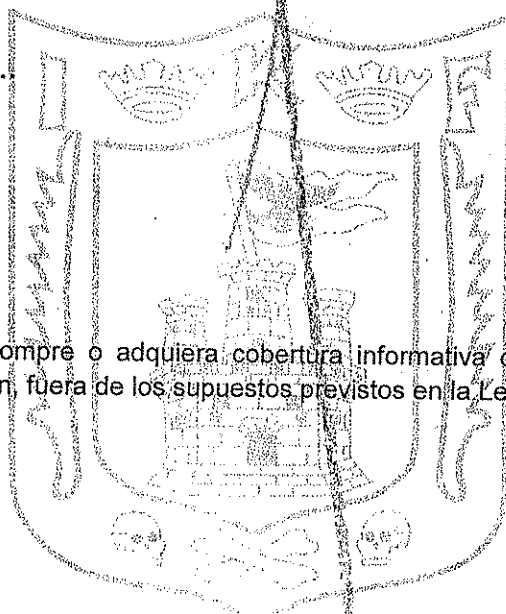
a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;

c) ...

...

...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.



C. JUAN ASCENCION CALTECAC CORTERO
DIP. PRESIDENTE

C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETON
DIP. SECRETARIA

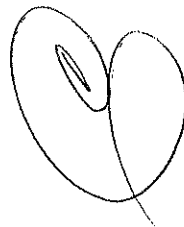
C. ÁNGEL XOCHINOTZIN HERNÁNDEZ
DIP. SECRETARIO

EL SUSCRITO LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO
PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA, -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES
POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA QUE
TENGO A LA VISTA Y A QUE ME REMITO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO,
RELATIVA AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE
CONTIENE EL **DECRETO NÚMERO 29** POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER
PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE
XICOHTÉNCATL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE. -----



SECRETARIA PARLAMENTARIA